



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... *Pesetas*, 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BAZAÑOS Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Manuel de Santa Ana y Rodríguez, Senador del Reino, en consideración á los especiales merecimientos contraídos en la creación, desarrollo y fomento de asilos benéficos, y á los servicios que viene prestando durante largos años en la prensa periódica en pro de los intereses morales y materiales del país, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Santa Ana, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Pedro Goy y Garrote, al Presbítero D. Manuel Ortega y Sánchez, Capellán de Reyes de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Manuel Ortega y Sánchez.*

En 11 de Septiembre de 1858 recibió el grado de Bachiller en Filosofía en el Instituto de Albacete.

En 1.º de Agosto de 1863 tomó posesión del Curato de la parroquia de Casas de Lázaro, con el que fué agraciado, previa oposición.

En 6 de Diciembre de 1869 recibió en la Universidad Central el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico.

En 8 de Octubre de 1870 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Primada de Toledo; posesión en 15 de Diciembre siguiente.

Por Real decreto de 27 de Noviembre de 1876 fué promovido á una Capellania de Reyes en la misma Iglesia; posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 2 de Junio de 1877 nombrado Capellán de honor honorario de S. M.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al General de división D. Hipólito Obregón y Díez, que en la actualidad desempeña el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José Carvajal y Pizarro, el cual reúne las condiciones señaladas por el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Francisco Gamarra y Gutiérrez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de división en el distrito militar de Castilla la Nueva, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división en el Ejército de Castilla la Nueva al General de división D. Federico Ochando y Chumillas.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Antonio Cerdón y Cabrera, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional á la ley de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de brigada.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la cal, arena, yeso, piedras, ladrillos, tejas y maderas que la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián necesite para las obras á su cargo durante cuatro años, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas en dicha plaza, en las cuales no se obtuvo resultado respecto á los referidos materiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

Con arreglo á lo determinado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales necesarios durante el actual año económico para las obras de segunda y tercera clase en la Comandancia de Ingenieros de Barcelona, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 11 de Mayo de 1888, al aprobar las bases en ella comprendidas á que debía ajustarse la redacción del Código civil, dispone en su art. 6.º que el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, presentará á las Cortes, en uno ó varios proyectos de ley, los apéndices del Código en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios en que hoy existen.

Asimismo dispone el art. 7.º que el Gobierno, previo informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel é islas Baleares, y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y oyendo á la Comisión general de codificación, presentará á la aprobación de las Cortes, en el más breve plazo posible, á contar desde la publicación del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones de Aragón é islas Baleares, que convenga conservar, debiendo oír el Gobierno iguales informes en lo referente á las demás provincias de la legislación foral.

Y habiéndose pedido hace ya tiempo los informes que previene el art. 6.º en lo que se refiere á las legislaciones locales de Cataluña, Navarra, Galicia y las islas Baleares, como lo han sido recientemente los relativos á la legislación aragonesa;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta lo mucho que interesa llevar á cabo, en el más breve plazo posible, la formación de los apéndices comprensivos de las legislaciones locales que han de complementar el Código civil, se ha servido disponer que se recuer-

de á las Corporaciones á quienes se hayan pedido informes, la necesidad de evacuarlos, para proceder en vista de ellos á formular los proyectos de ley de que trata el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, más arriba citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de la Junta administrativa del pueblo de Sepúlveda de la Sierra, provincia de Soria, en solicitud de que se exceptúe de la desamortización una dehesa y el abrevadero en ella enclavado.

Resultando que dicha reclamación fué deducida en 12 de Enero de 1871, y que la citada Junta, acogiendo-se á las ventajas de la ley de 8 de Mayo de 1888, da por reproducido el expediente, ofreciendo las justificaciones que se la exijan:

Considerando que según la ley de 2 de Octubre de 1877, la representación del Municipio corresponde al respectivo Ayuntamiento, único organismo dotado de la personalidad necesaria para promover las resoluciones de interés vecinal, ora el resultado de las mismas haya de favorecer á todos, ó solamente á algunos de los habitantes del término, puesto que las disposiciones de dicha ley no establecen diferencias:

Considerando que, de acuerdo con la anterior doctrina, cuantos preceptos ha venido autorizando la excepción 4.ª respecto de los bienes de aprovechamiento común y de las dehesas boyales, imponen la representación é intervención de los Ayuntamientos á nombre de los pueblos, como se ve por el texto de los artículos 2.º, núm. 9.º, de la ley de 1.º de Mayo de 1855; 1.º de la de 11 de Julio de 1856 y de la instrucción de la misma fecha; 1.º, 2.º y 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, y 1.º y 3.º del de 23 de Agosto de 1868:

Considerando que no obstan á la rigurosa aplicación de tal principio los artículos 90 al 96 de la ley Municipal vigente, pues al reconocimiento del derecho que tenían aquellos que por sí no forman término municipal á conservar su peculiar administración sobre sus bienes propios, sólo les faculta para ordenar los aprovechamientos con independencia de la Corporación municipal, pero no para atribuirse cerca de los Poderes constituidos una representación de que carecen;

Y considerando que así lo ha declarado la jurisprudencia, resolviendo de plano las solicitudes de excepción producidas en vía contenciosa por las Juntas administrativas, pudiendo citarse en este sentido la Real orden de 13 de Julio de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido denegar la solicitud de que se trata por carecer de personalidad para deducirla la Junta administrativa de Sepúlveda de la Sierra, y que esta resolución se inserte en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castalla, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En vista de una denuncia que varios vecinos de Castalla le hicieron acerca de la mala administración municipal de esta villa, el Gobernador de Alicante, usando de las facultades que le concede el artículo 28 de la ley Provincial, nombró en 9 de Febrero del presente año un Delegado de su Autoridad, el que inmediatamente pasó á Castalla, y practicó en el Ayuntamiento la visita de inspección que le había sido encomendada, presentando el día 12 del mismo mes y año al Gobernador de la provincia la Memoria en que constaban las faltas en que á su entender había incur-

rido el citado Ayuntamiento, acompañando como justificantes las actas de la visita, al pie de las cuales aparecen las firmas del Alcalde, Depositario y Recaudador de fondos municipales; nada resolvió por entonces la citada Autoridad, dejando transcurrir varios meses sin adoptar medida alguna, hasta que por providencia de 9 de Agosto último, fundándose en que, según resultaba probado en el expediente de que se ha hecho mérito, los fondos municipales del Ayuntamiento de Castalla no se custodiaban en la Caja, según está prevenido por el art. 159 de la ley Municipal, sino que se encontraban en poder del Alcalde, hallándose las llaves de la Caja abandonadas en la Secretaría; en que existían créditos pendientes de cobro, á pesar de lo cual la Corporación no había practicado gestión alguna para hacerlos efectivos, ni ordenado expediente de apremio contra los deudores morosos; en que en sesiones celebradas en 22 de Diciembre de 1887 y 15 de Abril de 1888 el Ayuntamiento había declarado partidas fallidas las cuotas por contribución territorial de varios deudores, fundándose en que poseían edificios ruinosos, ó fincas improductivas, ó propiedades inculcas, á pesar de hallarse demostrado que ninguno de ellos se encontraba en las condiciones exigidas por la instrucción para que se le relevase del pago de las cuotas correspondientes, y en que los edificios pertenecientes al Ayuntamiento estaban ocupados gratuitamente por particulares que no satisfacían alquileres, ó los arrendaban sin dar cuenta del precio por ellos cobrado, resolvió suspender al Ayuntamiento de Castalla y nombrar otro interino que le sustituyera.

Puesta la anterior providencia en conocimiento de los Concejales en ella comprendidos, éstos, en escrito de fecha 5 del actual, exponen: que los fondos se han venido custodiando en la Caja municipal, guardando las llaves el Alcalde, el Depositario y el Interventor, haciéndose las operaciones con todas las formalidades debidas, cosa esta última que la reconoció el Delegado é hizo constar en el expediente, pero que pocos días antes de la visita de inspección el Regidor Interventor obtuvo del Ayuntamiento un mes de licencia, entregando con tal motivo al Alcalde la llave de la Caja que tenía en su poder con objeto de que se la diese al Concejal encargado de sustituirle, lo que no pudo hacerse en seguida por residir este último en el campo; que el Depositario se ausentó por breves días de la población, dejando asimismo la llave al Alcalde, el cual, temiendo un robo, fácil por las pocas seguridades que la Casa Consistorial ofrecía, y dado el estado de miseria de la localidad, recordando que poco tiempo antes había sido robada la Caja del inmediato pueblo de Biar, y temiendo la responsabilidad que por ello podía sobrevenirle, recogió la cantidad que en el arca había y la depositó en su casa, presentándola íntegra al hacerse la visita, de cuyo hecho sería en todo caso único responsable el Alcalde, pues no tenían conocimiento de él los demás Concejales; que en cuanto al segundo cargo contenido en la providencia del Gobernador, parece de él deducirse que el Ayuntamiento tenía abandonada la Administración municipal, siendo así que procura estar al corriente con el Tesoro y la Diputación y satisfacer los demás servicios, por todo lo cual las cantidades que había pendientes de cobro eran de poca importancia; y á pesar de ello, la Corporación, en 7 de Abril de 1888, acordó que se obligara á los Recaudadores á presentar las liquidaciones de los repartimientos que tuvieran á su cargo; que con respecto á las partidas fallidas hay que tener en cuenta que el pueblo paga por contribución territorial cerca de 50.000 pesetas, y que las cuotas declaradas fallidas en todo el año económico anterior no llegaban á 200 pesetas; que además el Ayuntamiento, al declarar fallidas ciertas partidas, lo hizo asociado con los mayores contribuyentes y ajustándose estrictamente á la ley, como lo indicaba no sólo el no haberse presentado reclamación alguna durante el tiempo que la lista fué expuesta al público, sino que la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia no devolvió los expedientes cuando le fueron remitidos, como hubiera hecho al no encontrarse ajustados á la ley, debiendo tenerse también en cuenta, además de los defectos de que adolece el actual amillaramiento, que con frecuencia emigran gentes dejando abandonadas pequeñas propiedades que quedan sin cultivo; y, por último, que en lo que se refiere á los edificios que posee el Ayuntamiento, desde tiempo inmemorial y como un aumento de su escasísimo sueldo, tenía el Alguacil habitación en las Casas Consistoriales, de la que se le privó al hacerse últimamente una reforma en el edificio, por lo cual, y poseyendo el Ayuntamiento una casa que antes estaba destinada á escuela, y en la actualidad sirve para emplazar una de las mesas en caso de elecciones municipales ó provinciales, se le dió en ella habitación con el doble objeto de resarcirle de

la pérdida de la que antes tuviera y de que procurase la conservación del edificio, y que además, habiéndose cedido al Municipio el ex convento de Mínimos que en el pueblo existe, un ermitaño que en él habita y el Coadjutor de la parroquia están encargados respectivamente de la limpieza y conservación de la iglesia, lo que realizan el primero por la habitación y el segundo por el alquiler de una pequeña bodega que el Ayuntamiento le ha cedido con tal objeto, cosa que hace porque si por el mismo tuviera que atender al cuidado del ex convento, le costaría más de lo que en la actualidad le supone lo que queda expuesto.

Por todo ello, suplican los Concejales que se les alce la suspensión impuesta.

El Ayuntamiento interino encargado de sustituir al suspenso ha practicado varias diligencias encaminadas á demostrar faltas y delitos en que, según dice, ha incurrido este último, las que han sido unidas al expediente con posterioridad á la remisión del mismo por el Gobernador de la provincia.

No se explica la Sección cómo creyendo el Gobernador de Alicante que el Ayuntamiento de Castalla se había hecho acreedor á una corrección administrativa, ha dejado transcurrir tan largo lapso de tiempo sin imponérsela, pues practicada la visita de inspección en los primeros días del mes de Febrero último, hasta el 29 de Agosto próximo pasado no ha recaído la providencia de suspensión, cuando parece lógico y natural que el castigo hubiera sido inmediato al descubrimiento de las faltas que dieran motivo á él.

Aparte de ello, y entrando en el fondo del asunto, los hechos en que se apoya la medida adoptada con la mencionada Corporación están contradichos ó explicados por ésta en forma que, si bien no aleja toda idea de que se haya hecho con su conducta acreedora á una corrección administrativa, que le debe ser impuesta, les quita la gravedad suficiente para que justifique su castigo con la pena más grave que autoriza la ley Municipal, sobre todo si se tiene en cuenta que, dada la forma de estar instruido el expediente, en el que no figuran más que las actas levantadas por el Delegado, sin comprobante alguno que justifique la exactitud de los hechos en ellas denunciados, es difícil, si no imposible, formar exacta idea de la gravedad de las faltas en que pueda haber incurrido el Ayuntamiento.

En cuanto á las diligencias realizadas con posterioridad á la formación del expediente, carecen de todo valor si se tiene en cuenta que se refieren á hechos que el Delegado no menciona, á pesar de lo minucioso de su visita, y que han sido practicadas sin audiencia ni conocimiento de los Concejales suspensos y por una Corporación interina que parece tener gran interés en sustituirla; y por todo ello,

La Sección opina:

1.º Que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Castalla.

2.º Que esta Corporación debe ser apercibida, á fin de que en lo sucesivo se atenga en sus actos á las disposiciones de la ley.

Y 3.º Apercibir asimismo al Gobernador de Alicante por el retraso en que ha incurrido al despachar el expediente adjunto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Obstetricia y Ginecología, por defunción de D. Rafael Moreno y Gualter, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que su provisión se anuncie á traslación por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y

Zoología aplicadas á la Farmacia, por pase á otra cátedra de D. Joaquín Gómez Pamo que la desempeñaba; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á traslación por corresponder al turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.<sup>a</sup> de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Bernardo Labín, D. Manuel Castillo y D. Salvador García de la Peña la autorización que solicitan para desecar y sanear tres porciones de marisma en el pueblo del Astillero, sitio Campo de la Planchada, provincia de Santander, para utilizarlas en desahogo de sus respectivas casas y en el cultivo de hortalizas y frutales, previa la ejecución de las obras proyectadas, las cuales serán á la vez defensa contra las olas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Antes de proceder á la ejecución de las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander hará, con asistencia de los concesionarios, el deslinde y señalamiento de los terrenos á que se refiere esta concesión, levantando acta duplicada en que conste la superficie y linderos de cada una de las porciones concedidas, uno de cuyos ejemplares remitirá á la Dirección general de Obras públicas. Al practicar esta operación de deslinde y señalamiento, el Ingeniero Jefe mencionada cuidará de que la línea proyectada de 34 metros 60 centímetros de la primera parcela mida sólo 28 metros, cerrando la superficie con esta misma línea y una sola recta normal á ella, unidas ambas con una pequeña circular que mate el ángulo recto.

2.<sup>a</sup> El replanteo de las obras se hará con la intervención del Ingeniero Jefe y enteramente conforme con el señalamiento que dispone la condición anterior.

3.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras dentro de un mes, y deberán terminarse dentro de un año, á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.<sup>a</sup> Serán ejecutadas con sujeción al proyecto presentado, con la sola modificación, en su desarrollo lineal y en la forma de su base, que disponen la primera y segunda de estas condiciones, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.<sup>a</sup> Terminadas que sean, el mismo Ingeniero ó el que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, practicará un reconocimiento de todas ellas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las condiciones de esta concesión, extenderá acta duplicada, en la que, además del resultado del reconocimiento, consignará la diligencia de la posesión del terreno que deberá dar en el acto á los concesionarios, remitiendo á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de dicha acta.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con motivo de las operaciones, reconocimientos, inspección de las obras y diligencias á que se refieren las condiciones anteriores, serán de cargo de los concesionarios, quienes quedarán obligados mancomunadamente á satisfacerlos.

7.<sup>a</sup> También se obligarán los concesionarios á conservar las obras constantemente en buen estado y á no dar á los terrenos concedidos, sin obtener previa y competente autorización, otro destino que aquel para que han sido solicitados.

8.<sup>a</sup> Los concesionarios consignarán en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en la provincia de Santander, la cantidad de 39 pesetas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraen para la ejecución de las obras, cuya cantidad no les será devuelta hasta tanto que obtengan la posesión de los terrenos.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, con arreglo al art. 55 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercera, y sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, al tenor de lo establecido en los artículos 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 10 de la misma citada ley.

10. La falta por parte de los concesionarios á cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de esta concesión, en la parte que le sea respectiva, y declarada que sea dicha caducidad, se procederá con arreglo á lo que dispone para tales casos la legislación vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 176.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

##### SECRETARÍA

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. José Núñez Enríquez y D. Valeriano Larenfeld, Abogados fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1881 sobre derecho á ascender á las plazas de Teniente fiscal y Abogado fiscal primero del referido Tribunal para que fueron propuestos respectivamente, la Sala de este Tribunal acordó en providencia del 9 del actual que, en atención á ignorarse el domicilio de D. José Núñez Enríquez, se le haga saber por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, que si en el término de treinta días no apodera Letrado ó Procurador que le represente en estos autos le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se anuncia para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 2237—M

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 97.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Guernsey (costa E.)

570. BOYA EN LA ROCA AGENOR, EN EL CANAL PEQUEÑO RUSSEL. (A. a. N., núm. 92/546. París, 1889.) Una boya cónica se ha fondeado en 16 metros de agua en el cantil E. de las piedras Agenor, situadas en la parte O. de la entrada S del canal del Pequeño Russel.

Esta boya está pintada á fajas verticales rojas y blancas y lleva la palabra Agenor en letras negras.

Carta núm. 207 de la sección II.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Francia (costa O.)

571. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA LUZ DE LA CABEZA DEL MALECÓN DEL ROSMEUR (PUERTO DE DONARNEZ). (A. a. N., número 92/545 París, 1889.) A causa de haberse prolongado 130 metros el malecón de Rosmeur (véase Aviso núm. 156/765 de 1887) la luz que señala su extremidad se correrá la misma distancia en dirección E.  $\frac{1}{4}$  SE.

Este cambio tendrá lugar el 15 de Agosto de 1889, y su nueva situación será 48° 5' 48" N. y 1° 53' 6" E.

El carácter, alcance y altura de la luz no han variado.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 90: carta número 851 de la sección II.

##### Francia (costa O.)

572. REEMPLAZO PROVISIONAL DEL FARO FLOTANTE DE TALAIS POR EL PONTÓN RECHANGE (RÍO GIRONDA). (A. a. N., número 92/544. París, 1889.) El faro flotante de Talais ha sido reemplazado hasta nueva orden por el pontón Rechange, que tiene dos palos, y en uno de ellos se enciende la luz.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886, pág. 52.

##### Estados Unidos.

573. NUEVO CADAL EN LA BAHÍA DE WINYAH (CAROLINA DEL SUR). (A. a. N., núm. 91/542. París, 1889.) El canal que había validado á la entrada de la bahía de Winyah se ha cerrado completamente y las boyas han sido trasladadas para valizar el nuevo canal que se ha formado al S. y al O. del antiguo.

Carta núm. 549 de la sección IX.

##### Estados Unidos.

574. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LAS BOYAS QUE HAY Á LA ENTRADA DEL RÍO DE CABO FEAR. (A. a. N., núm. 92/550. París, 1889.) Las boyas á la entrada del río de cabo Fear están colocadas, á fin de indicar el nuevo canal de la barra, el cual tiene actualmente unos 4,40 metros de agua en marea baja, del modo siguiente:

Desde la boya de campana de la entrada, se marcan: el faro de cabo Fear al N. 64° E. y la luz posterior de la isla Oak al N. 24° E.

Desde la boya exterior núm. 1, de la barra, se marcan: el faro de cabo Fear al N. 66° E. y la luz posterior de la isla Oak al N. 14° E.

Desde la boya intermedia núm. 3, de la barra, se marcan: el faro de cabo Fear al N. 67° E. y la luz posterior de la isla Oak al N. 10° E.

Desde la boya interior núm. 2, de la barra, se marcan: el

faro de cabo Fear al N. 67° E. y la luz posterior de la isla Oak al N. 1° E.

La boya núm. 4 del North Breaker no ha sido cambiada de lugar en distancia apreciable.

Cartas números 543 y 549 de la sección IX.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Isla de Malta.

575. BAJO AL SE. DE LA ISLA COMINO. (A. a. N., número 92/539. París, 1889.) Del reconocimiento practicado por el *Alexandra* á consecuencia de la pérdida del acorazado inglés *Sullán*, resulta que al SE. de la isla Comino, hay dos placeres de piedra. Uno (*roca del Sultán*), cubierto con 6,3 metros de agua, se encuentra á 1,87 cables al S. 30° 30' E. del islote de piedra que está frente á *Ta Prussia* y á 3,5 cables al E.  $\frac{1}{4}$  NE. de *Trunciara Comino*.

El otro queda á 180 metros al O. de la roca del Sultán, sus menores fondos son también de 6,3 metros de agua. Entre estos dos placeres hay 13 metros de agua. El *Sullán* está perdido entre las cabezas de estos dos bajos.

Cartas números 3 y 122 A de la sección III.

##### Italia (costa S.)

576. BUQUE PERDIDO CERCA DEL CABO RIZZUTO. (A. a. N., número 92/548. París, 1889.) El vapor *Bengala* se ha ido á pique á unos 800 metros al SE. del bajo de 4 metros del cabo Rizzuto.

Los palos del vapor sobresalen unos 8 metros y desde ellos demora la torre redonda al S. 60° O.

Cartas números 3 y 154 A de la sección III.

Madrid 21 de Junio de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> — NEGOCIADO 2.<sup>o</sup>

Relación de los expedientes en que ha recaído acuerdo y debe notificarse á los interesados respectivos, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se publica en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento se presenten en esta Dirección general para firmar el enterado en los mismos expedientes.

##### CRÉDITOS ANTIGUOS

Expediente núm. 4.887/88. Promovido por D. José de la Cuesta Crespo, apoderado de Doña Lucía Temes, sobre indemnización de los bienes que constituían el patrimonio de la capellanía fundada en Renedo por Doña Catalina Pérez Frías.

Esta Dirección general, por acuerdo de 2 del corriente mes, ha dispuesto se devuelva al reclamante el poder que presentó dejando en el expediente copia literal del mismo.

Expediente núm. 4.916/89. Promovido por D. Ramón López Belo y continuado por D. José Roig é Ibáñez, sobre abono de láminas del 5 por 100.

Esta Dirección general, con fecha 2 del corriente mes, ha acordado se manifieste al reclamante que la instancia que cita de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1880 no aparece haya tenido ingreso en esta Dirección general, por lo cual las láminas que reclama se encuentran de hecho caducadas.

Expediente núm. 1.252. Presas inglesas.—Promovido por D. Fidel Moragas y Dot sobre abono de la fragata *Nuestra Señora de Guadalupe*, alias *La Paz*, apresada por los ingleses en 1804, y continuado por D. Juan Arnet y Ferreira, sobre que se le expida un certificado de las cantidades abonadas á los herederos de D. José Antonio Arnet y Alegret.

Esta Dirección general, por acuerdo fecha 9 del actual, ha dispuesto se expida certificado que se solicita, luego que el reclamante acredite en forma que es nieto, como dice, de D. José Antonio Arnet y Alegret.

Expediente núm. 1.676. Presas inglesas.—Promovido por D. Bartolomé de Lopetedi, sobre abono de 85.908 pesetas, que registrados á su consignación en varios buques, fueron apresados por los ingleses en 1804 y 1805, y continuado por D. Jesús Delgado y Sevillano, como marido de Doña Josefa Casaña y Leonardo, heredera de D. Antonio de Marcos y Sáinz.

Esta Dirección general, por acuerdo fecha 10 del corriente mes, ha dispuesto se entere al reclamante de lo que resulta del expediente.

##### DEUDAS ANTIGUAS

Expediente núm. 6.669. Promovido por D. Zoilo Nieves y Cecilio, apoderado de D. Pedro Santero y García y D. Nicolás Santero y Espinosa, y continuado por D. Antonio Morante, apoderado de D. Nicolás y Doña Andrea Santero y Espinosa, sobre conversión de las certificaciones de la Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, números 506 y 507, pertenecientes á la Obra pía en la parroquia de San Pedro de la ciudad de Avila, que fundó D. José Tomás de Arévalo.

Esta Dirección general, por acuerdo fecha 2 del corriente mes, ha dispuesto se subsane por los interesados la falta de documentación, por no ser bastante la presentada á que hace referencia el anuncio inserto en la GACETA de 8 de Mayo de 1887.

Expediente núm. 5.939. Promovido por D. Waldo Pulgar, y continuado por D. Víctor Zurita, apoderado de D. Alejo Pulgar é Isla, sobre conversión de la lámina no negociable de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 413, perteneciente á las Memorias de misas fundadas por Francisco Guerrero en el convento de Religiosas Bernardas Recoletas, llamadas del Sacramento de Madrid.

Esta Dirección general, por acuerdo fecha 10 del corriente mes, ha dispuesto se traslade al reclamante la Real orden de 30 de Julio último, que desestimó su recurso de alzada contra el acuerdo de este Centro directivo de 2 de Julio de 1887.

Expediente núm. 3.558. Reclamaciones.—Promovido por D. Wenceslao Vila, y continuado por Doña Mariana Barba-josa, apoderada del Ayuntamiento y comunidad de presbíteros de Castelló de Ampurias, sobre conversión de las láminas no negociables de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel, números 22.360, 22.361 y 22.487, pertenecientes á las causas pías fundadas en dicha villa por Juan de Lluch, Francisco Ullastres y Jerónimo Antich y Andreu, respectivamente.

Esta Dirección general, por acuerdo fecha 11 del corriente mes, ha dispuesto se traslade á la reclamante la Real orden de 15 de Marzo anterior, que confirmó el acuerdo de 15 de Marzo de 1886 sobre conversión y abono de intereses de las indicadas láminas.

Madrid 15 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linaero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	»	3	»	»	3	190	»	60	»	2	»	»	6	9	252
Guadalajara.....	2	4	»	»	7	570	245	»	»	»	1	»	12	14	816
Segovia.....	12	2	2	»	24	2.085	239	2	»	»	»	27	42	2.326	
Toledo.....	3	»	»	»	12	120	2.099	22	»	»	8	11	32	2.249	
Cuenca.....	12	2	»	9	14	3.655	468	»	»	»	»	27	14	4.523	
Ciudad Real.....	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	2	3	»	
Gerona.....	»	»	»	»	7	111	»	5	»	»	»	7	7	116	
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lérida.....	»	1	»	»	1	127	8	»	»	»	»	1	1	135	
Tarragona.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	
Córdoba.....	»	5	1	1	7	847	699	15	316	2	2	25	8	1.881	
Sevilla.....	3	1	1	»	6	140	293	102	73	»	3	23	6	622	
Cádiz.....	3	1	»	»	5	100	144	40	57	10	3	15	8	377	
Valencia.....	8	6	12	6	27	393	620	»	»	»	1	35	20	1.016	
Castellón.....	2	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	4	3	»	
Baleares.....	»	»	3	»	4	440	37	»	»	»	»	11	11	477	
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huesca.....	»	2	5	»	14	44	4	27	»	»	2	15	25	77	
Teruel.....	25	40	1	21	81	634	41	»	»	»	7	87	87	682	
Zaragoza.....	8	»	»	»	8	56	»	10	»	»	»	8	8	66	
Granada.....	2	1	29	»	49	6.972	685	»	»	»	»	33	49	7.657	
Jaén.....	»	7	2	10	44	1.724	444	319	161	»	26	19	44	2.674	
Valladolid.....	6	1	1	»	12	173	6	»	»	»	»	19	20	181	
Zamora.....	2	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	3	4	9	
Salamanca.....	1	2	13	»	27	200	50	»	»	»	»	18	27	250	
Ávila.....	4	3	»	»	6	280	1.032	68	»	»	»	7	28	1.380	
Oviedo.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	
León.....	»	5	2	1	98	13.821	436	696	»	16	»	38	165	14.983	
Palencia.....	2	»	»	»	4	160	14	»	»	»	»	3	5	174	
Badajoz.....	1	1	»	»	2	950	102	»	35	»	»	6	»	1.087	
Cáceres.....	1	1	»	»	1	»	990	»	»	»	»	5	7	990	
Huelva.....	2	8	2	»	13	600	855	257	23	2	»	24	15	1.739	
Logroño.....	»	2	3	»	14	68	16	»	»	»	»	7	8	84	
Burgos.....	3	30	2	»	56	1.922	77	24	»	6	45	41	62	2.086	
Santander.....	2	4	1	»	11	264	»	37	»	»	»	9	9	301	
Soria.....	16	5	»	»	23	348	56	»	»	»	»	23	27	404	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	2	»	
Alava.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	
Navarra.....	»	5	1	»	16	»	»	»	»	»	»	6	16	»	
14.º Tercio Norte.....	»	»	»	»	»	8	70	2	»	1	1	»	»	84	
14.º Tercio Sur.....	»	»	»	»	»	790	»	»	»	»	»	1	2	790	
Alicante.....	2	1	»	2	19	60	483	»	»	»	»	8	19	543	
Murcia.....	5	8	8	1	16	8	58	4	»	»	»	18	18	70	
Albacete.....	8	»	»	»	12	»	600	»	»	»	»	12	12	600	
Málaga.....	6	3	33	»	37	1.331	2.852	164	174	3	6	145	37	4.557	
Almería.....	»	»	13	»	5	60	25	»	»	»	»	»	5	85	
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>143</b>	<b>159</b>	<b>136</b>	<b>53</b>	<b>694</b>	<b>39.251</b>	<b>13.748</b>	<b>1.863</b>	<b>839</b>	<b>42</b>	<b>95</b>	<b>105</b>	<b>764</b>	<b>885</b>	<b>55.943</b>

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 1.171 cabezas lanar y 295 cabrió.  
2.ª Se han verificado además 165 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Agosto de 1889.—Hay un sello que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Octubre de 1889.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	11	Soltero	Difteria	Panaderos, 6	»	26	Varón	6	Soltero	Anemia	San Juan, 41	»
2	Idem	4	Idem	Crup	Castillo, 4	»	27	Idem	12	Idem	Diabetes	Ronda de Toledo, 12	»
3	Idem	46	Casado	Tuberculosis	Almendro, 23	»	28	Hembra	2	Soltera	Difteria	Santa Isabel, 8	»
4	Idem	43	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 8	»	29	Idem	6	Idem	Idem	C.ª de San Francisco, 15	»
5	Idem	2	Soltero	Tisis	Cisne, 6	»	30	Idem	18	Idem	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	»
6	Idem	1	Idem	Catarro dentario	San Andrés, 13	»	31	Idem	46	Casada	Hipertr.ª al corazón	Arganzuela, 9	»
7	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Pacífico, 11	»	32	Idem	63	Viuda	Lesión cardiaca	Vergara, 9	»
8	Idem	5	Idem	Idem	Dos Hermanas, 16	»	33	Idem	3	Soltera	Bronquitis	T.ª de San Mateo, 1	»
9	Idem	4	Idem	Idem	Velarde, 10	»	34	Idem	2	Idem	Idem	Rubio, 37	»
10	Idem	82	Viudo	Pneumonía	Esgrima, 13	»	35	Idem	30	Casada	Pulmonía	Espejo, 9	»
11	Idem	40	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	36	Idem	77	Viuda	Pneumonía	Arganzuela, 27	»
12	Idem	82	Viudo	Idem	T.ª Conde Duque, 14	»	37	Idem	70	Idem	Idem	Fomento, 31	»
13	Idem	1	Soltero	Angina	Alcala, 23	»	38	Idem	77	Soltera	Idem	Redondilla, 14	»
14	Idem	56	Casado	Enfisema pulmonar	San Vicente, 63	»	39	Idem	54	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
15	Idem	3 d.	Soltero	Catarro pulmonar	San Blas, 3	»	40	Idem	11 d.	Soltera	Pleurésia	San Vicente, 18	»
16	Idem	50	Idem	Catarro bronquial	Hospital Provincial	»	41	Idem	75	Viuda	Angina	C.ª de San Jerónimo, 40	»
17	Idem	64	Idem	Fiebre gástrica	Idem	»	42	Idem	69	Idem	Catarro crónico	Lavapiés, 36	»
18	Idem	33	Casado	Idem	San Lorenzo, 12	»	43	Idem	82	Idem	Catarro senil	Princesa, 20	»
19	Idem	4	Soltero	Enteritis	Tribulete, 12	»	44	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	C.ª de Carabanchel, 3	»
20	Idem	4 m.	Idem	Idem	Ponciano, 2	»	45	Idem	1	Idem	Congestión cerebral	Raimundo Lulio, 6	»
21	Idem	49	Casado	Hepatitis	Hospital Provincial	»	46	Idem	14	Idem	Eclorosis	Plaza de San Francisco, 2	»
22	Idem	1	Soltero	Meningitis	Embajadores, 26	»	47	Idem	58	Viuda	Cáncer uterino	Hospital Provincial	»
23	Idem	85	Viudo	Derrame seroso	Infantas, 36	»	48	Idem	88	Soltera	Senectud	Silvo, 19	»
24	Idem	5 m.	Soltero	Eclampsia	Félice III, 9	»	49	Idem	Feto	»	»	Santa Isabel, 8	»
25	Idem	1	Idem	Anemia	Ronda de Valencia, 14	»	50	Idem	Idem	»	»	Artistas, 2	»

Total de inhumaciones: 48 y 2 fetos—Varones 27; hembras 23.—De difteria un niño y 2 niñas.—De viruela nada.—De sarampión nada.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Murcia y la de Mula, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Mula, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.695 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 170 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Murcia á la de Mula y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiados dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Murcia y la de Mula.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Murcia y la de Mula toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro hora treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se enten-

derá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 703—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, esta Dirección general ha acordado hacer público por medio de la GACETA, para conocimiento de las Cámaras de Comercio y Centros mercantiles, que, según participa el Director de la Escuela elemental de Comercio de Málaga, en comunicación fecha 1.<sup>o</sup> del corriente mes, han obtenido la censura de sobresaliente en el ejercicio del grado para obtener el título de Perito mercantil los Señores D. Federico Gross Schott, D. Antonio Pazzi Gutiérrez, D. José Algar Herrerra, D. Manuel Alvarez Net y D. Benito Ortega Muñoz.

Madrid 16 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santa María.

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia que falta ejecutar en la dársena de Molluedo, del puerto de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 450.929'68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia que falta ejecutar en la dársena de Molluedo, del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la referida cátedra D. José Ferraz y Turmo, D. Clemente Fernández Elías, D. Antonio Anglada y Bonet, D. José Liñán, D. Alfredo Calderón y Arana, D. Pedro Donrigo de Rute, D. Emilio Moreno Nieto, D. Angel Salcedo y Ruiz, D. Jacobo Guerreira, D. Luis Gestoso, D. Manuel Sánchez de Castro, D. Francisco González Rojas, D. Jerónimo Vida, D. Antonio Valbuena y D. Melquíades Alvarez, se servirán presentarse el lunes 4 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en el Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas de estas oposiciones; advirtiéndose que, conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á las oposiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Presidente, Augusto Comas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Dirección general de Hacienda.

Hay un sello que dice: «Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.

D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas.

Hago saber que con fechas 2 y 26 de Abril y 16 de Mayo de 1888, se expidieron por la Caja de Depósitos tres cartas de pago á favor de D. Anastasio Pérez, por valor de 50 pesos la primera, 100 la segunda y 4.204'70 la tercera, bajo el concepto de depósitos voluntarios transferibles á doce meses plazo y al interés de 6 por 100 anual, de las cuales se hallan tomadas razón á los números 817, 1.076 y 1.288 del registro de inscripción, y 1.119, 1.452 y 1.715 del diario de entrada respectivamente; y habiendo sufrido extravió las citadas cartas de pago, según manifestación de la parte interesada, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravió de las citadas cartas de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningún valor las cartas de pago de que se trata.

Manila 20 de Agosto de 1889.—José Pereyra.—Rubricado.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo. 2238—M

Hay un sello que dice: «Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.

D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas.

Hago saber que en 20 de Julio de 1888 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Adolfo del Campo, por valor de 1.660 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 1.993 del registro de inscripción, y 2.583 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravió la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravió de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 20 de Agosto de 1889.—José Pereyra.—Rubricado.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo. 2239—M

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Albacete.

El día 16 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar la ejecución de las obras necesarias de construcción de una capilla en la casa provincial de Misericordia, bajo el tipo de 11.995 pesetas 65 céntimos á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto provincial, y con sujeción al pliego de condiciones económicas que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, número 123, correspondiente al día de hoy, y al de las facultativas que, con los planos y presupuestos, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Corporación provincial, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Albacete 14 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Andrés Ochando.—El Secretario, Otoniel Ramírez. 704—S

## Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Por el presente se cita á D. Manuel Vaicárcel, Interventor que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en esta Intervención de Hacienda á responder del cargo que resulta contra él por pago de nóminas sin justificar.

Zamora 14 de Octubre de 1889.—El Interventor de Hacienda, Julio Aumente. 2258—M

## Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Transcurrido con exceso el plazo de cinco días concedidos á D. Melitón Valcárcel, Interventor que fué en la Administración subalterna de Hacienda de la villa de Osuna, á virtud de anuncios insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 13 y 16 de Febrero último, respectivamente, para que compareciera ante esta Delegación, á fin de notificarle una providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino; y no habiéndolo efectuado é ignorándose su paradero, se hace público por medio del presente en los referidos diarios oficiales, que en providencia del día 3 del corriente se declara en rebeldía, haciéndose las notificaciones que procedan en el expediente que se sigue en los estrados de esta Delegación.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se publica el presente.

Sevilla 14 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, por orden, Fermín López. 2257—M

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Peñarroya.—Ramón Collado, travesía de San Mateo, 14, tercero izquierda.

Lorca.—Manuel Aroca, León, 33, portería.

Coeln.—Barraibar de Manrana pour Herz, Madrid, Trujillos.

Lourdes.—Junior, Pelayo, 2.

Barcelona.—Francisco Pons, Montera, 10, principal.

Cádiz.—D. Nicolás Fernández, plaza de Bilbao, 22.

Paris.—Antonio Martínez, calle Alcalá.

## NORTE

Zaragoza.—Ana López, Apodaca, 14, segundo interior.

## NOROESTE

Algeciras.—Juan Porjas, Tutor, 34.

## SUR

Luarca.—Cándida Menéndez, San Cosme, 14.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Pago de intereses.

Los portadores de carpetas correspondientes á los empréstitos de esta villa cuyos números y clase se expresan á continuación, podrán presentarlas á su cobro en la Tesorería municipal en los siguientes días, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Día 21. Carpetas del empréstito de 1861, números 40 al 105 inclusive del cupón 55.

Día 22. Carpetas correspondientes á los cupones 53 y 54 de dicho empréstito que no han acudido á los llamamientos anteriores.

Idem id. Carpetas del empréstito de 1868, señaladas con los números 2.418 al 2.444, correspondientes al cupón 20.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

## Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente edicto se anuncia la subasta del servicio general de alumbrado público por medio de la luz eléctrica en esta ciudad, durante el plazo de veinticinco años, contados desde el día 26 de Noviembre de 1890, con arreglo al pliego de condiciones que se copia y se halla además de manifiesto en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto se celebrará á las dos de la tarde del día 25 del próximo mes de Noviembre, efectuándose subasta simultánea en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, con la presidencia de éste ó de quien le sustituya.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactados con sujeción al adjunto modelo y en papel del sello 11.º, siendo el tipo de la subasta á la baja de 5 céntimos de peseta por hora y lámpara de 16 bujías ó su equivalente en luces de mayor ó menor intensidad, y habiéndose fijado en 191.625 pesetas la fianza provisional que deberán prestar los licitadores, y en 383.250 pesetas la definitiva que consignará el rematante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz 26 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Presidente, Francisco Guerra.—El Secretario interino, Francisco de Pro.

D. Francisco de Paula Pro y Cacheiro, Secretario interino del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que en sesión de 3 del corriente mes aprobó dicha Corporación el pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público por la electricidad, cuyo pliego es del tenor siguiente:

1.º El Ayuntamiento de Cádiz anuncia la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad y sus extramuros durante el plazo de veinticinco años, que empezarán á contarse el día 26 de Noviembre de 1890.

2.º El citado servicio será general, comprendiéndose bajo esta denominación todo el alumbrado que se establezca en la vía pública y sea costeado por el Ayuntamiento, el de la Casa Capitular y el de las oficinas, establecimientos, dependencias, etc., cuyo sostenimiento esté á cargo del Municipio, si á éste le conviniere alumbrarlos por la electricidad.

3.º No obstante lo consignado en la condición anterior, si no se presentase ninguna proposición admisible para instalar el alumbrado en totalidad y si parcialmente, el Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar sobre ella, sin efectuar nueva licitación, lo que mejor estime; advirtiéndose que, en todo caso, se considerará como proposición más beneficiosa la que en igualdad de precio, por la unidad de luz de que des-

pués se hará mención, se comprometa á alimentar más lámparas, iluminando mayor número de calles.

Si el Ayuntamiento no admitiese las proposiciones que se presenten para alumbrado parcial, no tendrán derecho los interesados á reclamar indemnizaciones de ninguna clase, ni serán atendidas las alzadas que promuevan con aquel objeto.

4.º Para el debido conocimiento de los licitadores se hace constar que el Ayuntamiento tiene concedidas al Sr. D. Francisco de la Viesca y á la Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de gas las autorizaciones necesarias para instalar en el subsuelo de la vía pública, en la ciudad y sus extramuros conductores para el alumbrado por la electricidad ó la transmisión de fuerza á distancia; que el plazo de la concesión es de veinticuatro años, contados desde que dé luz una lámpara ó se utilice la electricidad en cualquier otro uso; que para el Sr. Viesca, cuya fábrica ha funcionado ya, empezó á correr aquel plazo el día 4 del pasado mes de Mayo, y que no se tiene noticia oficial de que la Sociedad Cooperativa haya hasta ahora practicado trabajos relacionados con la instalación de su fábrica, para lo cual tiene de término hasta el día 24 de Noviembre del presente año, si la Municipalidad no acuerda prorrogar dicho plazo.

5.º Para los efectos de la subasta, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento determinará el número y fuerza de las luces que hayan de establecerse en los diferentes puntos de la ciudad y sus extramuros, y en su caso, en los establecimientos, oficinas, etc., costeados por fondos municipales, se fija el consumo como minimum en la equivalencia de 1.200 lámparas de incandescencia de 16 bujías cada una (tipo de la Estrella, de cinco en paquete, igual á siete y seis décimas por cárcel), y cuyas lámparas se encenderán próximamente durante siete horas diarias por término medio.

6.º La licitación se anuncia á la baja de 5 céntimos de peseta por hora y lámpara de 16 bujías; su equivalencia en otras incandescentes de mayor ó menor intensidad, comprendiéndose en este precio los gastos de todas clases que produzca la instalación y los de renovación de las lámparas, rectificación, conservación y limpieza de los aparatos, personal, etc.

7.º En el caso de que el rematante llegara á facilitar luz eléctrica á los particulares á un precio más bajo que aquél en que la subasta se adjudique, se entenderá reducido el precio del alumbrado público por hora y luz á la misma cantidad que el contratista concierte con sus abonados.

8.º La subasta se efectuará simultáneamente en Madrid y Cádiz en el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios y ante las Autoridades que en los mismos se indiquen.

9.º Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otras personas en la forma que expresa el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo fin la Alcaldía designará, cuando se solicite el Letrado que haya de bastantear el poder especial necesario á aquel objeto; pero el que resulte rematante del servicio no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, á menos que la Corporación municipal lo consienta y acuerde.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactados en papel del sello 11.º, y con estricta sujeción al modelo adjunto, rechazándose las que no reúnan estos requisitos y las que contengan en su texto equivocaciones, enmiendas ó raspaduras.

En dichos pliegos se incluirán la cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional á que se refiere la condición 12.

Si además de aceptar todas las condiciones del pliego los licitadores desearan mejorarlas, podrán consignar sus ofertas por notas extendidas y firmadas al pie de la respectiva proposición.

11. Los licitadores que presenten proposiciones para el alumbrado parcial de la ciudad, deberán aceptar todas las condiciones de este pliego, excepto las relativas al número de lámparas que han de alimentar; y las fianzas provisional y definitiva se consignarán con relación cuando menos al 5 y 10 por 100 respectivamente del importe, durante los años del contrato, del alumbrado que prometan instalar.

En el pliego de proposición se incluirá un plano detallado de las calles que se propongan iluminar, expresando el número de lámparas que como maximum se comprometan á alimentar.

12. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en la Depositaria municipal de Cádiz, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma en provincias, aunque á disposición del Ayuntamiento de esta ciudad, la suma de 191.625 pesetas en concepto de fianza provisional, cuya cantidad elevará el que resulte rematante del servicio á 383.250 pesetas, como fianza definitiva, entregando ésta en la mencionada Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta plaza.

13. Ambas fianzas podrán consignarse en efectivo metálico, en bonos de la ciudad de Cádiz por todo su valor nominal ó en efectos públicos al tipo legal, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. En el día, hora y sitios designados en los anuncios, se constituirán en Madrid y Cádiz los Tribunales de subasta, admitiéndose por término de media hora los pliegos cerrados que presenten los licitadores, y dándose durante aquel plazo cuantas aclaraciones deseen relacionadas con el acto; y terminada dicha media hora, se efectuará la apertura de los pliegos, adjudicándose provisionalmente el remate al firmante de la proposición más ventajosa presentada ante cada Tribunal.

15. Si en uno mismo se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que previene la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto, y si resultase adjudicado provisionalmente el servicio en Madrid y en Cádiz por idéntica oferta, se observará lo dispuesto en el art. 18 del mencionado Real decreto.

16. Hecha la adjudicación definitiva del servicio, deberá el rematante, dentro del término de diez días, completar su fianza provisional, ampliándola á la cantidad antes fijada, y si no lo efectuase perderá el depósito hecho que ingresará en Propios, declarándose rescindido el contrato á los efectos que señala el art. 23 del repetido Real decreto, y quedando el rematante responsable con sus bienes de los perjuicios que por falta de cumplimiento pudieran ocasionarse al Municipio.

17. De la fianza definitiva podrá devolverse al rematante la mitad, si lo solicitase, cuando en la fábrica ó instalación general tenga efectuadas obras por el importe de dicha mitad, y previa su hipoteca, y el resto cuando ya la fábrica esté funcionando y se amplíe la citada hipoteca al valor total de la fianza. A los efectos de la devolución de la primera mitad, se apreciarán las obras practicadas por el perito que designe el Ayuntamiento.

18. Los licitadores que impongan sus fianzas provisionales en la Depositaria del Ayuntamiento, abonarán al Jefe de esta dependencia, en concepto de derecho de custodia, el 2 por 1.000 de la suma á que ascienda la citada fianza.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la formación del expediente de subasta, la inserción de edic-

tos y anuncios en los periódicos y publicaciones oficiales, los derechos que corresponda satisfacer á los Notarios públicos por su asistencia á los actos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y copia legalizada para el Ayuntamiento, y los demás gastos que puedan ocurrir hasta formalizar el contrato.

20. El contratista establecerá por su cuenta la fábrica ó estación para producir la electricidad necesaria al alumbrado público, instalándola, de ser posible, en sitio aislado é independiente, y observando en todo caso las reglas de policía vigentes para la construcción de edificios en que hayan de funcionar máquinas, y las prevenciones que dicte el Ayuntamiento. Si conviniera al rematante instalar más de una estación de alumbrado eléctrico, queda autorizado para efectuarlo.

21. El rematante presentará oportunamente al Ayuntamiento su proyecto de fábrica ó estaciones, con objeto de acreditar que en su edificación se llenarán los requisitos que exige esta clase de construcciones, y para que las obras sean vigiladas en su ejecución por el perito que la Municipalidad designe.

22. La fábrica ó estaciones estarán dotadas con motores de vapor, gas, aire comprimido ó hidráulicos, según convenga al rematante, de fuerza proporcionada al servicio que hayan de prestar; dinamos suficientes para el desarrollo de la electricidad; máquinas de repuesto por si alguna se inutiliza; reguladores para que la fuerza electromotriz sea igual en todos los puntos de la población, y de los demás aparatos necesarios para el perfecto servicio.

La fábrica ó estaciones estarán siempre á disposición del Ayuntamiento ó Inspector que nombre, á fin de que puedan tomarse cuantos datos se estimen convenientes.

23. El contratista se compromete á empezar las obras de instalación y distribución á los dos meses, cuando más, de adjudicado definitivamente el remate, y á darlas por terminadas, y la fábrica ó estaciones dispuestas á funcionar y producir la electricidad necesaria al número de luces contratado, el día 1.º de Noviembre de 1890.

En esta misma fecha deberán también estar colocados en los sitios que se designen al contratista, y en disposición de prestar inmediato servicio, todos los aparatos que hayan de utilizarse en el alumbrado público, efectuándose las pruebas de éste por cuenta del rematante.

24. La conducción y distribución de la energía ó fuerza eléctrica desde el edificio ó edificios en que se produzca á los distintos sitios de la ciudad, sus muelles y barrios de extramuros, se hará por medio de cables instalados en el subsuelo de la vía pública, ó al aire, siempre que, en este caso, aquellos no estén nunca al alcance de la mano y se tomen cuantas precauciones sean precisas para evitar accidentes.

El contratista establecerá los corta-circuitos necesarios en aquellos puntos que se estime oportuno, quedando en libertad de dividir la población en los circuitos que sea más conveniente á sus intereses.

25. El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para ocupar temporalmente el subsuelo con sus conductores, derivaciones, cajas de empalme, etc., durante el tiempo de duración del contrato, tanto para el servicio público como para el particular, si bien con la expresa condición de que éste no ha de perjudicar á aquél en lo más mínimo. Como canon por dicha autorización se impone al contratista el deber de facilitar gratuitamente para el servicio de la Casa Capitular la cantidad de electricidad equivalente á 50 lámparas de 10 bujías cada una, encendidas por el término medio de siete horas diarias, de que antes se ha hecho mérito; el exceso de aquella cantidad, liquidada mensualmente, se abonará por el Ayuntamiento al precio á que resulte rematante el alumbrado público, estableciéndose contadores por el rematante, sin que la Corporación tenga que satisfacer suma alguna en concepto de alquiler de dichos aparatos. Aunque el contratista establezca sus conductores al aire, total ó parcialmente, queda obligado á suministrar gratuitamente la electricidad á que se refiere esta cláusula.

26. Si resultasen rematantes del servicio total, la Sociedad Cooperativa ó el Sr. Viesca, abonarán el canon á que se refiere la cláusula anterior, quedando exentos durante el plazo de duración del contrato de satisfacer el 2 por 100 que sobre el total de electricidad que inviertan en el alumbrado ó otros usos les tiene el Municipio señalado como arbitrio por la ocupación temporal del subsuelo.

27. Si se adjudicase el remate á una proposición de alumbrado parcial, el concesionario abonará como canon el 2 por 100 de la electricidad que produzca con destino á los particulares, sin que se le compute para la exacción de aquel arbitrio la cantidad de fluido que se utilice en el servicio público y satisfaga el Ayuntamiento.

28. El permiso que para ocupar el subsuelo se concede al rematante no envuelve la caducidad de los otorgados á la Sociedad Cooperativa de gas y al Sr. D. Francisco de la Viesca, ni privilegio de ninguna especie, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de conceder cuantas autorizaciones análogas ó relativas á cualquier otro sistema de alumbrado estime oportuno y permitan las condiciones de la localidad, y la citada Sociedad y el Sr. Viesca sólo se hallan obligados á levantar su material en la parte que para instalar el destinado al servicio público fuera absolutamente necesario, á juicio del Ayuntamiento asesorado de peritos que, en su caso, designarían la Municipalidad y los interesados.

29. Las canalizaciones en la vía pública para el establecimiento en el subsuelo de los cables, cajas de empalme y demás material necesario para el servicio público, se efectuarán previo aviso á la Alcaldía, bajo la inmediata inspección del Arquitecto municipal, el que fijará en cada caso la profundidad de las zanjas, teniendo en cuenta la de las madronas y los inconvenientes que puedan provenir de la existencia de atarjeas de desagüe, entubaciones de los servicios de gas y aguas é instalaciones de otros cables conductores de electricidad.

30. El rematante contrae la obligación de observar las reglas generales de policía urbana que dicte el Ayuntamiento ó la Comisión respectiva para el mejor orden en los trabajos y la menor molestia posible para el vecindario, facilitando, en cuanto sea dable, el tránsito público.

31. Todos los perjuicios que puedan originarse por efecto de las obras de instalación de material en el subsuelo, reposición del adoquinado etc., serán de cuenta del contratista, sin que pueda servirle de excusa que provengan de accidentes imprevistos.

32. El contratista del servicio total instalará cuantas luces necesite y pida el Ayuntamiento hasta completar el alumbrado público en todos los barrios, paseos, arrabales, etc., existentes en la actualidad, y que en lo sucesivo puedan formarse por consecuencia del desarrollo y en-anche de la población, correspondiendo á la Corporación municipal fijar los sitios en que dichas luces deban colocarse.

33. Asimismo se obliga al contratista del servicio total á instalar hasta el paseo de las Delicias cables suficientes para que puedan surtir de electricidad en la cantidad necesaria

para toda clase de iluminaciones extraordinarias que se efectúen en aquel sitio durante la Velada de los Angeles, á establecer conductores en los barrios de San José, San Severiano y Puntales, extramuros de la plaza y en los caminos que á dichos barrios conducen desde ésta y señale el Ayuntamiento, y á canalizar los muelles actuales y los que puedan construirse por efecto de las necesidades del tráfico en el puerto ó para facilitar el movimiento de mercancías, á fin de instalar las luces que la Municipalidad acuerde.

34. Por regla general el alumbrado público se efectuará por medio de lámparas de incandescencia de la intensidad que se determine, instalándose además, si conviene al Ayuntamiento, en las plazas y paseos, grandes focos del número de bujías que se acuerde, bien del mismo sistema, ó bien de arco voltaico, ya sea al empezar á regir el contrato, ó ya cuando la Municipalidad lo determine. Si se utilizasen lámparas de arco, se fijará previamente su costo, de común acuerdo con el rematante.

35. En todo tiempo podrá hacer el Ayuntamiento que por cuenta del contratista se sustituyan parcial ó totalmente las lámparas establecidas por otras de mayor ó menor número de bujías, según convenga á los intereses municipales.

36. Será de cuenta del rematante la adquisición de los conductores de todas clases necesarios para la distribución de la electricidad, así como la compra de las farolas, pedestales, candelabros, pescantes, reflectores, lámparas, etc., que deban utilizarse en el servicio público, pudiendo el Ayuntamiento exigir que en las plazas, paseos y sitios que estime oportuno se coloquen cuando lo crea conveniente candelabros del número de luces que señale, y en forma adecuada para que puedan encenderse, según se acuerde, en las distintas estaciones del año, y á las horas que convenga, bien una ó bien todas las lámparas de que aquéllos consten. También podrá exigir la Municipalidad la instalación por cuenta del rematante de focos de incandescencia ó de arco voltaico del número de bujías que estime á propósito, según los sitios en que se coloquen, fijando los días y horas en que deban prestar servicio. Los modelos para todo el material á que se refiere esta cláusula, que deberá ser del más moderno, se presentarán á la aprobación del Ayuntamiento, á cuyo acuerdo se somete el rematante.

37. Todos los gastos de colocación del mencionado material y los que produzca la instalación completa del alumbrado de que se trata, serán de cuenta del rematante, quien deberá también subsanar á su costa los desperfectos que en la operación se originen, y efectuar todas las reparaciones y reposiciones que sean precisas durante el tiempo de duración del contrato.

El rematante queda autorizado para instalar en las fachadas de las casas los aparatos para el servicio público, siendo también de su cuenta la reparación de los deterioros que se causen.

38. También será de cuenta del rematante la colocación y cambio de carbones, en su caso; la limpieza y conservación de las farolas y bombas, brazos, pantallas, etc., y la de los aparatos que se instalen en los relojes de torre, de servicio público.

Una vez al año, en la primera quincena de Junio, cuidará el contratista de hacer pintar por su cuenta todo el material de alumbrado que se instale en la vía pública.

39. Al terminar los veinticinco años de duración del contrato, todo el material instalado con dos años de anticipación en la vía pública para servicio exclusivo del Ayuntamiento, candelabros, pedestales, pescantes, lámparas, focos, etc., así como los aparatos, contadores, útiles y demás que obran en el gabinete de comprobación que se establece en la Casa Capitular, quedarán de propiedad de la Corporación, á la cual se entregarán sin demora ni excusa, formándose oportunamente los correspondientes inventarios.

40. Si al practicarse la entrega á que se refiere la cláusula anterior, el Ayuntamiento cree que el material está en mal estado ó lo que es igual, que la conservación ha sido defectuosa durante los últimos períodos del contrato, tendrá derecho al nombramiento de peritos, á fin de que fijen la cantidad que se requiera para que dicho material continúe prestando bien el servicio á que está destinado, sin que deban efectuarse más gastos que los naturales y regulares. La cantidad que fijen los peritos se deducirá de lo que tenga que percibir el rematante, y en su caso, de la fianza prestada.

41. El contratista empleará y pagará el personal que crea conveniente para el servicio de alumbrado público, manipulación de los aparatos y su vigilancia y cuidado, pero dicho personal será siempre en número suficiente para que las farolas, bombas, pantallas y demás estén constantemente en perfecto estado de limpieza, y para que el servicio se preste con toda exactitud y regularidad. Los operarios estarán provistos por cuenta del rematante de los útiles necesarios para cumplir debidamente con su cometido, y uniformados decentemente y con distintivo de la fábrica.

42. La luz ha de ser fija y sin oscilaciones ni intermitencias. El Municipio se reserva en todo tiempo el derecho de inspección y comprobación del alumbrado público en la forma que estime más conveniente, quedando obligado el rematante para facilitar la operación á establecer por su cuenta en la Casa Capitular un gabinete dotado de los aparatos é instrumentos que se estimen necesarios. El Ayuntamiento nombrará personal facultativo que se encargue de dicho gabinete y cuide de comprobar la intensidad de las luces y de que se cumpla el contrato en su parte pecial, dando conocimiento de las faltas que se cometan por el rematante, y graduándolas para que por la Municipalidad se acuerde lo que proceda.

43. Las horas á que deban encenderse y apagarse las luces se fijarán oportunamente por la Municipalidad, debiendo todas quedar encendidas quince minutos después de la que se señale; para apagar se empezará á la hora marcada. También se indicarán al contratista por el Ayuntamiento las lámparas que deban apagarse á las doce de la noche, las que han de quedar encendidas hasta el amanecer y las que sólo deban utilizarse durante la temporada de verano.

44. En el caso de convenir al Ayuntamiento suprimir algunas de las luces establecidas, se obliga el rematante á quitar por su cuenta los aparatos; y si por conveniencia del servicio se acordasen variaciones de emplazamientos, se efectuarán también por el contratista, siendo de su cuenta los gastos.

45. Es obligación del rematante disponer que en sitio céntrico de la ciudad se instale una oficina para atender las reclamaciones que puedan hacerse; en esta dependencia y en otra que se establecerá en extramuros, habrá durante toda la noche personal suficiente de guardia para recibir los avisos que se le den por los agentes municipales respecto á faltas en el servicio y las subsanen inmediatamente.

46. Si el Ayuntamiento acordase instalar el alumbrado eléctrico en los establecimientos, oficinas, etc., cuyo sostenimiento esté á cargo de la Municipalidad, abonará el fluido al mismo precio que el estipulado para el servicio en la vía pública, colocándose por el rematante los oportunos contadores,

sin que la Corporación tenga que abonar suma alguna en concepto de alquiler de ellos.

47. Tanto en el alumbrado de la Casa Capitular á que se refiere la condición 25, como en el de las dependencias á que se contrae la cláusula que antecede, los gastos de aparatos, conductores y su colocación desde el punto del cable general en que se haya de tomar la derivación para las luces, serán de cuenta del Ayuntamiento, que podrá contratar la instalación, bajo su responsabilidad, con quien mejor estime y convenga á sus intereses.

48. Las luces que pueda necesitar el Ayuntamiento para iluminaciones extraordinarias en festejos ó funciones públicas, se abonarán previo convenio especial por un tipo alzado, obligándose en todo caso el rematante á facilitar el fluido necesario, bonificando en un 5 por 100 el precio que tenga señalado para el consumo á los particulares.

49. Dentro de los dos meses, contados desde la adjudicación definitiva del remate, se obliga el contratista á presentar al Ayuntamiento Memoria y plano por duplicado en que se indiquen, tomando por base las luces de gas hoy existentes y lo preceptuado en la condición 5.ª, el número de lámparas eléctricas que á su juicio deban instalarse en las distintas plazas, calles, paseos, muelles, etc., expresando la potencia de cada una de aquéllas, y los candelabros, columnas, pescantes y demás en que hayan de colocarse. El Ayuntamiento examinará dicho proyecto, y hechas en él las alteraciones que crea oportunas, lo devolverá al rematante para que efectúe la instalación general con que debe empezarse el servicio, sin que esto sea obstáculo á las modificaciones parciales que después se acuerden por la Municipalidad, en vista del resultado que ofrezcan en la práctica las luces establecidas. Para dar cumplimiento á estas modificaciones, se concederá al contratista un plazo de quince días para las lámparas de tipo corriente, y de un mes para los grandes focos.

50. El rematante podrá adoptar, si lo estima conveniente, todas las mejoras que en el perfeccionamiento de esta clase de alumbrado introduzcan la ciencia ó la práctica, pero siempre por su cuenta y con el beneplácito del Ayuntamiento, sin que pueda reclamar indemnización ni resarcimiento alguno por las modificaciones ó mejoras, ni por la renovación en el material ó alteración en el precio de los aparatos y demás necesario al servicio. Si la Municipalidad reclamase la adopción de las referidas mejoras, el contratista queda obligado á efectuarlas, siempre que abone el Ayuntamiento los gastos que aquellas originen.

51. Para evitar cualquiera interrupción que pueda ocurrir en el alumbrado público, si por una circunstancia imprevista no se produjese algún día la luz eléctrica, los actuales aparatos de iluminación quedarán establecidos por un plazo de tres meses, que se fija como período de prueba, y si durante él hubiese necesidad total ó parcialmente de utilizar el alumbrado por gas ó por petróleo, los gastos que esto origine serán de cuenta del contratista, sin perjuicio de la multa que corresponda, caso de serle imputable la falta.

52. Terminado que sea el período de prueba se retirarán los indicados aparatos, pero si la electricidad faltase en algún día ó horas, el contratista queda obligado á facilitar número suficiente de luces de otro sistema de alumbrado, para que pueda iluminarse la ciudad ínterin se subsana la causa de la interrupción, siendo también de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen, y sin perjuicio igualmente de la penalidad que proceda imponer.

53. En ningún caso se abonará al contratista el importe de los días ó horas que deje de utilizarse la luz eléctrica, aunque la sustituya por otra cualquier clase de alumbrado, y se le exigirán además las multas que corresponda, cuando las faltas dependan de la voluntad ó del poco celo del rematante y de sus empleados.

54. El Ayuntamiento podrá imponer al rematante las siguientes multas por las faltas en que incurra:

- a. Por cada día de retardo desde el señalado para empezar las obras de construcción de la fábrica é instalación general, 250 pesetas.
- b. Por cada día que transcurra desde el designado para funcionar la fábrica, sin que esto tenga efecto, satisfará durante los ocho primeros días 500 pesetas.
- c. Por cada lámpara de incandescencia de tipo corriente, y hasta las de cien bujías, que deje de alumbrar durante todas las horas que debe prestar servicio, 3 pesetas.
- d. Por cada gran foco en igual caso, 30 pesetas.
- e. Por cada lámpara de incandescencia de tipo corriente, y hasta las de cien bujías, que no esté encendida á la hora prefijada, se apague ó disminuya de intensidad antes de la convenida ó se extinga temporalmente, y la extinción dure por lo menos quince minutos, 1 peseta.
- f. Por cada gran foco en igual caso, 10 pesetas.
- g. Por las demás faltas que se cometan en el servicio y por no estar en perfecto estado de conservación y limpieza los faroles, bombas, lámparas, pantallas, reflectores, etc., cada luz 5 pesetas.
- h. Por no instalar en el plazo de quince días las luces de incandescencia de tipo corriente que se acuerde establecer, y en el término de un mes los grandes focos, cada día de retardo 100 pesetas.
- ch. Por carecer el fluido de la intensidad convenida, cada lámpara ordinaria y hasta las de cien bujías, 2 pesetas.
- i. Por igual concepto, cada gran foco 20 pesetas.
- j. Por efectuar instalaciones de cables sin aviso previo á la Alcaldía, 50 pesetas.

55. Todas las multas que por faltas relacionadas con el cumplimiento del contrato se impongan al rematante del servicio, se considerarán como indemnizaciones de perjuicios causados, y su importe se deducirá de lo que mensualmente deba abonarse al contratista, y en su caso, de la fianza prestada.

56. El Ayuntamiento abonará por mensualidades vencidas la electricidad que se consume, á cuyo efecto presentará el contratista en el negociado respectivo facturas por triplicado para su examen por quien corresponda y que se proponga y pago al Ayuntamiento. Cuando los pagos se retrasen más de dos meses se abonarán al rematante intereses de demora á razón del 5 por 100 anual.

57. El contratista no podrá solicitar aumento de precio ó rescisión del contrato, puesto que éste se hace á riesgo y ventura del rematante, el cual se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con el Ayuntamiento por efecto de lo estipulado en el contrato, y de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del mismo.

58. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con las consecuencias que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, estimando como causas suficientes para la rescisión:

- a. El no funcionar la fábrica nueve días después del señalado en la condición 23.
- b. Las interrupciones en todo ó en una quinta parte del alumbrado, si se repiten cuatro veces en el período de un mes ó seis en el de dos seguidos.
- c. La falta de intensidad comprobada en las lámparas du-

rante ocho días en el espacio de un mes, ó durante doce días en dos meses consecutivos.

d. El negarse el rematante al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato, sin hacer las reclamaciones á que por la ley tenga derecho, contra la interpretación que pueda dar á aquél el Ayuntamiento.

e. El negarse á introducir en el servicio las mejoras que puedan ser consecuencia del perfeccionamiento de esta clase de alumbrado, caso de que la Municipalidad las reclame con arreglo á la condición 50.

59. Si el Ayuntamiento no acuerda la rescisión del contrato por las causas á que se refiere la condición anterior, penará con multa al rematante, tomando por base y ampliando para las consignadas en las letras a, b y c, las que constan en la cláusula 54; y respecto á las estipuladas en las letras d y e, impondrá al contratista una multa prudencial, sin perjuicio de exigir en la forma procedente el cumplimiento de lo convenido.

60. Si el contrato que se celebre fuera parcial, é invitado el contratista á los diez años de duración de aquél á ampliarlo, generalizándolo en toda la ciudad, no lo efectuase, podrá el Ayuntamiento, si lo cree oportuno, rescindir el convenio y anunciar nuevamente la licitación para el alumbrado total, sin que por ello tenga derecho el rematante á indemnización alguna.

61. Previo aviso, con dos años de anticipación á su vencimiento, podrá ser renovado el contrato á voluntad del Ayuntamiento por un período de cinco años, en iguales condiciones y á los mismos precios que rijan al efectuarse la renovación.

62. En todo cuanto se relacione con la subasta y no se halle expresamente consignado en este pliego de condiciones, se observarán los preceptos del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., y con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de . . . . ., para la subasta del servicio de alumbrado público general por la luz eléctrica en la ciudad de Cádiz, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, cumpliendo todas las condiciones contenidas en el referido pliego, y señalando como precio para el suministro de electricidad . . . . . (tantos) . . . . . céntimos ó milésimas de peseta por hora y lámpara de 16 bujías, ó su equivalente en otras luces de mayor ó menor intensidad.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. El proponente se obliga también á mejorar las condiciones del pliego en la siguiente forma, pudiendo el Ayuntamiento aceptar estas mejoras en todo ó en parte, según crea oportuno. (Se detallan las mejoras.) Firma.

OTRA. Si se propusiese un alumbrado parcial se indicarán las lámparas que se obligue á instalar el licitador y el circuito que hayan de abrazar los cables.

Asimismo certifico que sometido el pliego que antecede, en la parte correspondiente, á la Junta municipal á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó, en reunión de ayer, confirmar el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, y que se anuncie desde luego la subasta para el servicio de que se trata.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á los efectos del art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido esta certificación, que visa el Sr. Alcalde en Cádiz á 26 de Septiembre de 1889.—V.º B.º.—Francisco Guerra.—Francisco de Pro.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita al testigo Antonio Yáñez Vargas, vecino que fué de esta ciudad, ignorándose su domicilio, para que comparezca ante este Tribunal el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad se sigue contra José Molina López sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Granada á 9 de Octubre de 1889.—Mariano Alonso. J—6672

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital contra Juan Antonio Fernández Acosta Cabello sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Antonio Requena, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 14 de Octubre de 1889.—José Cotta y Serna. J—6712

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante la primera de lo civil de la misma y Relatoría Secretaría á cargo del Licenciado D. Hilario María González y Torres han pendido y penden autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, seguidos por D. Federico García Patón con la Diputación provincial de Madrid, los herederos de D. Leandro Martínez, y los acreedores reconocidos ó sus herederos en la testamentaria concursada de aquél, sobre ratificación de los actos del

último Síndico, aprobación del remate y posesión judicial de la tercera parte del mercado de los Tres Peces, y otorgamiento de la escritura de venta, previa liquidación y rebaja de cargas; en cuyos autos, por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—Núm. 156.

En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1889, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital, que han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia por recurso de apelación, seguidos entre partes, de la una, D. Federico García Patón, vecino de Mejorada del Campo, propietario, demandante y apelante, y en su nombre el Procurador D. Francisco Egea, habiendo sido sus Letrados defensores en la presente instancia D. José Fernández Bravo y D. José Aguilera Menéndez; de la otra, la Diputación de esta provincia, como representante de la Beneficencia de la misma, y en su nombre el Procurador Don Luis Lumbreras, bajo la dirección, igualmente en la actual instancia, del Letrado D. Santiago López Moreno, demandada y apelada, y de la otra, los estrados del Tribunal por la rebeldía de los también demandados herederos de D. Leandro Martínez, y los acreedores reconocidos ó sus herederos en la testamentaria concursada de aquél, los que, según testimonio traído á los autos, con referencia á los de concurso, y particularmente la clasificación y graduación de créditos hecha por los Síndicos en 22 de Mayo de 1852, eran D. Santiago de la Granja, D. Pedro Ayegui, D. Luis Pérez del Aya, Don Santiago de las Rivas, los herederos de D. Dionisio Pérez Guerra, la Administración de Hacienda por contribuciones, Doña Rafaela Skerret, D. Domingo Ibarrola, D. Francisco Sainz de la Maza, Doña Manuela Galicia, el Hospital General, D. Manuel Trillo, D. Manuel Antonio Gómez, D. Julián López Andino, D. Francisco Skerret, Doña Carmen Alverá, D. José Rodríguez y D. José Pascual, sobre ratificación de los actos del último Síndico, aprobación del remate y posesión judicial de la tercera parte del mercado de los Tres Peces, y otorgamiento de la escritura de venta, previa liquidación y rebaja de cargas;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos condenar, como condenamos, á los acreedores de la testamentaria concursada de D. Leandro Martínez y á los herederos de éstos, en su caso, así como también á los herederos del D. Leandro, á que ratifiquen por sí mismos los actos que en su nombre y como representante de la masa verificó el Síndico D. Félix Ruano al solicitar que se sacara á subasta la tercera parte del mercado de los Tres Peces; y, en su consecuencia á aprobar el remate en favor de D. Federico García Patón, y la posesión judicial en que se encuentra, otorgándole además la conducente escritura de venta, previa liquidación y rebaja de cargas y consignación por aquél del precio que resulte; entendiéndose que los efectos de la condena contenida en el presente fallo no alcanzan á la Administración de Hacienda pública, caso de que figure entre los indicados acreedores, por contribuciones ó cualquier otro concepto; y no hacemos especial condenación de costas de la primera ni de la segunda instancia de estos autos, los que, á su tiempo, con las oportunas certificación y orden, se devolverán al Juzgado originario á los efectos procedentes, y para que cuide de que se verifique el reintegro que acordó al final de la sentencia apelada.

Así, por esta nuestra, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva, se publicarán en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia, por lo que hace á los demandados constituidos en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Gonzalo de Montalbán.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala primera de lo civil de este Tribunal, D. Justo José Banqueri, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala, hoy 7 de Octubre de 1889, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Hilario María González y Torres.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandando por la Sala, firmo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1889.—Eduardo Domínguez y Mencia. X—514

#### Juzgados militares.

##### ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Ahumada Méndez, hijo de Bartolomé y de Josefa, casado, de cuarenta y un años, marinero, vecino de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para ampliarle su inquisitiva en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 12 de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raífo, Secretario. 2234—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al padre, madre, pariente más cercano de Felipe Marés Quijal, hijo de Manuel y Jacinta, natural de Vinaroz, cuyo individuo falleció en esta ciudad repentinamente por consecuencia de

la rotura de una aneurisma el 24 de Agosto del corriente año, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía á noticiar si desean ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por dicho incidente; apercibidos que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 12 de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2233—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante militar de Marina de la Comandancia de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me confieren las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Pedro Figueroa Díaz, hijo de Diego y Catalina, viudo, de cincuenta años, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para ampliar su declaración inquisitiva en la causa que en unión de otro se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 12 de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2232—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á José Salvatierra Sánchez, hijo de Pedro y Rafaela, soltero, de treinta y cinco años, y á Juan Dueñas Díaz, hijo de Andrés y Micaela, soltero, de veintisiete años, ambos jornaleros, naturales de Málaga, y vecinos de esta ciudad, que se ocupan en los trabajos del carbón en los pontones de Gibraltar, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía para ampliar sus declaraciones en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 12 de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 2231—M

#### ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alferez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Mariano Manresa Orts y Francisco García Surquín por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tendero y Gomis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos Mariano Manresa Orts, natural de Torreveija, Alicante, casado, de treinta y cinco años de edad, y Francisco García Surquín, natural del mismo punto, casado, de treinta y tres años de edad, marineros, pertenecientes á la inscripción marítima del distrito de Torreveija, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante esta Comisión fiscal á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando que fué apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de las Hormigas el día 4 de Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los individuos Mariano Manresa Orts y Francisco García Surquín, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 12 de Octubre de 1889.—José Angel Marcili. 2235—M

#### LEGANES

D. Teodoro Iraola Antuñano, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 23 de Septiembre del presente año el soldado de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Freixes Pedra, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la villa de Leganés, que ocupa el cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar los descargos; y de no hacerlo así, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganés 8 de Octubre de 1889.—Teodoro Iraola. 2236—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á Antonio Retamales y Garrido, hijo de Francisco y Concepción, natural y vecino de Bornos, de veintiocho años de edad,

casado, del campo y sin instrucción, y á Diego García Jiménez, hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de Bornos, de veintisiete años de edad, casado, del campo y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que presten declaración indagatoria en causa que en el mismo se instruye con los referidos procesados por contrabando.

Dada en Algeciras á 9 de Octubre de 1889.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Fernando Laso. J—6612

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por delito de contrabando, Antonio Rico Pérez, hijo de otro y de Josefa, natural y vecino de Jimena, de treinta años, casado, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del procesado de referencia.

Dada en Algeciras á 10 de Octubre de 1889.—Cristino Piñeyro y Fernández.—Por su mandato, Mariano Martín. J—6613

#### ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto á Doña Dolores Ibáñez Martínez, sin que hasta la fecha se sepa quién sea el autor, pero sí que la han sustraído los objetos siguientes:

Un mantón de lana dulce con fleco de cordoncillo, usado y teñido en negro.

Una máquina de coser de las llamadas de mano, pequeña, punto de cadeneta, americana.

Y con el fin de que se proceda á la busca de dichos objetos y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, lo anuncio para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación.

Dado en Almería á 11 de Octubre de 1889.—Francisco Esteban Viciano.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. J—6614

#### ARRECIFE

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montelongo Espinosa, natural y vecino de la Oliva, de diez y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el en que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo de dinero á D. Juan Curbelo Martín; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del Montelongo, el que, caso de que sea capturado, lo remitirán con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Arrecife á 28 de Septiembre de 1889.—Francisco Lorenzo.—El Secretario, Ginés Cerdá. J—6642

#### BAENA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 23 de Septiembre último desaparecieron de un cortijo que D. Víctor Rubio, vecino de Priego, posee en el término de Luque, dos rucho cuyas señas se estampan a continuación, propios de dicho señor, y en la causa que con tal motivo instruyo, he acordado insertar la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se practiquen activas y eficaces diligencias en busca de citadas caballerías, así como la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 11 de Octubre de 1889.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santana.

#### Señas de las caballerías.

Un rucho entero, de dos años, pelo rucio, con una borrega en una oreja, alzada cinco cuartas, hierro K.

Otro de dos años, entero, cano, alzada y hierro como el anterior. J—6643

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Torner y Riba, natural de esta ciudad, de ignorado paradero, casado, de treinta y cuatro años, cortante que fué



del Mercado de San José, departamento de Jerusalén, mesa número 7, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle, citarle y emplazarle para ante la Superioridad, por haberse declarado concluso el sumario incoado por atentado á los agentes de la Autoridad; apercidiéndole, que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Torner, y conseguido, lo trasladen á las cárceles nacionales á disposición de dicho Juzgado, con previo aviso para notificarle igualmente el auto de prisión provisional.

Dada en Barcelona á 10 de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por su mandado, Mateo Geronés. J—6615

## CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Torres, natural de Ronda, hijo de Diego y Margarita, de cuarenta y cuatro años, viudo, albañil, que fué de esta vecindad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, los cuales empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de que extinga la condena de dos meses y un día que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la referida cárcel, á mi disposición, del indicado José García Torres.

Dada en Cádiz á 10 de Octubre de 1889.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—6644

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Borré y Cartero, de esta naturaleza, hija de Ricardo y María Josefa, de veintidós años, casada, y Francisco Pérez, ambos que fueron de esta vecindad y cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que se les sigue por adulterio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición, de los referidos Carmen Borré y Francisco Pérez.

Dada en Cádiz á 10 de Octubre de 1889.—Francisco Martínez.—Licenciado José Luis Morote. J—6645

## CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Bueno Jara, casado, jornalero, de setenta y seis años de edad, natural de Pilar, vecino que fué de la villa de La Unión, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración inquisitoria en causa contra el mismo sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Octubre de 1889.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda. J—6646

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvarez Cañada, hijo de Francisco y de María, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Cayetano, de veinticinco años de edad, vecino de Palencia, vendedor ambulante, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto á Alfonso Hernón Carvajal; apercibido que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 11 de Octubre de 1889.—Enrique D. Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—6647

## CASTUERA

D. Pedro Antonio de Cáceres, Juez municipal de esta villa, en funciones de interino de primera instancia del partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y

emplaza á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes del fideicomiso familiar, fundado en Herrera del Duque por el Licenciado Juan Jiménez Cebadera en 15 de Septiembre de 1609, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí, ó por persona competentemente autorizada, á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciéndose presente que por virtud del primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes; pues así lo tengo mandado en los autos de juicio universal instados por D. Antonio Ventura Benítez para que se le distribuya y entregue la parte de bienes que le corresponda con arreglo á la fundación.

Dado en Castuera á 12 de Octubre de 1889.—Pedro Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Agustín Martínez. 436—P

## CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama al procesado en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, denominado Pérez, cuñado que se dice ser de José Granados García, natural y vecino de Herrera, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados al siguiente del en que aparezca esta requisitoria inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado á rendir declaración indagatoria en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á la cárcel de este partido del repetido Pérez.

Dada en Cazalla á 10 de Octubre de 1889.—Manuel María Puga.—El Secretario, Valeriano Vera. J—6616

## CIFUENTES

D. Gonzalo Cardona y Ugarte, Juez instructor del partido de Cifuentes.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á Lorenzo Moreno Embid, natural y vecino de Armallones, soltero, jornalero, mayor de edad y en la actualidad de ignorado paradero, para que sin excusa ni pretexto alguno, y bajo los apercibimientos del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Sigüenza el día 28 del actual, á las diez en punto de su mañana, con objeto de que asista á las sesiones del juicio oral y público en causa contra el mismo por el delito de hurto de resina; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cifuentes á 12 de Octubre de 1889.—Gonzalo Cardona.—Por mandado de S. S., Manuel Moreno. J—6648

## FERROL

D. Justo Lapique y Adrio, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Certifico que por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de este partido, en sumario que por mi Secretaría se instruye sobre falsedad ó usurpación de atribuciones en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Neda en 7 de Agosto de 1882, se acordó citar á D. José Antonio Conce, vecino de dicho Neda y ausente en paradero ignorado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución y edificio destinado á cárcel pública, con el fin de prestar declaración como testigo en el sumario de que va hecho mérito; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID con objeto de que sirva de citación al D. José Antonio Conce, expido la presente, que firmo en Ferrol á 9 de Octubre de 1889.—Justo Lapique. J—6649

## FRAGA

D. Pascual Casafra y Guiral, Juez de instrucción del partido de Fraga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Bautista Jiménez, alias Pichacoles, gitano, cuya naturaleza y vecindad se ignora, pero que el día 7 del actual mes se encontraba en Alcolea de Cinca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletines oficiales* de Lérida y Huesca, comparezca en la audiencia de este Juzgado, á rendir declaración en causa que se le instruye por lesiones graves de armas blanca y de fuego á Lorenzo Jiménez Doya, también gitano; bajo la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, como á las demás de la policía judicial, que si dicho gitano fuese habido, lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Fraga á 11 de Octubre de 1889.—Pascual Casafra.—Por su mandado, Pablo Nart.

## Señas del gitano.

Edad veintitrés ó veinticuatro años, casado, estatura regular, pelo negro y algo acarasolado, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, color pálido, con una cicatriz en el labio

superior; viste chaqueta, chaleco y pantalón color claro, pañuelo encarnado en la cabeza y alpargatas á lo miñón; no tiene cédula personal. J—6617

## FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Arranz Martín, por haber sido jubilado en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 22 de Enero último, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de El Barco de Avila y Piedrahita, Pastrana y Mérida, correspondientes respectivamente á las provincias de Avila, Guadalajara y Badajoz, á solicitud del expresado D. Antonio Arranz he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que dichos Registros pertenecen, el cese del repetido D. Antonio Arranz en mencionados cargos. En su virtud, por el presente segundo anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Arranz, para que dentro del término de seis meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de El Barco de Avila, Piedrahita, Pastrana y Mérida.

Dado en Frechilla á 12 de Octubre de 1889.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Deogracias Cisneros. J—6650

## FUENTEVEJUNA

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de tres caballerías, cuyas señas al final se estamparán, ocurrido en la noche del día 16 de Septiembre último en la casa de Joaquín Barrera Ledesma, al que pertenecían expresadas caballerías, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y fuerzas de la Guardia civil procedan á la busca de dichas caballerías, las que de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Fuenteovejuna á 7 de Octubre de 1889.—Epifanio de Castro.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel.

## Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, tuerta del izquierdo, alza la marca.

Un mulo de cinco años, del mismo pelo, menor de la marca.

Una mula cerrada, parda, alzada menor de la marca. J—6651

## GANDÍA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Pérez, domiciliado en Valencia, calle de Jerusalén, número 39, primero, factor suplementario que fué de la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona, para que en el término de nueve días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes, procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal, del referido procesado.

Dada en Gandía á 12 de Octubre de 1889.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí.—Domingo Gabriel Austriz. J—6652

## JARANDILLA

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de este partido y de primera instancia del mismo.

Por el presente sexto edicto hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia del Registrador de la propiedad, interino que fué de este partido D. Casimiro López Jiménez, para que se le devuelvan 291 pesetas y 30 céntimos, que procedente de la cuarta parte de honorarios tiene depositadas en lo sucursal del Banco de España de esta provincia, para responder de su cargo, en el que se ha dictado providencia en este día, mandando se anuncie la petición de dicho señor en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el D. Casimiro, lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde que tuvo lugar la inserción del primer edicto.

Dado en Jarandilla á 11 de Octubre de 1889.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montes. J—6618

## LA BISBAL

D. Rosendo de Pouplana, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente, en méritos de sumario sobre juegos prohibidos contra Adolfo Larrosa y Bret, casado, bracero, de veintisiete años de edad, natural de Coudou, departamento del Gers (Francia), y vecino de Torrent, de estatura regular,

cabello negro, barba y bigote castaños oscuros, ojos ídem, nariz y boca regulares, cara oval; viste pantalón, chaleco y americana de lana oscura, usa gorra y calza botinas, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 9 de Octubre de 1889.—Rosendo de Poupiana.—Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J—6653

#### LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Esteban Salmerón López, Juez municipal, é interino de instrucción de la misma y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaria del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Domingo Líndez, natural de Montejicar, vecino de Lúcares, casado, jornalero, de veinticinco á treinta años de edad, con otro sobre hurto de un burro, de la propiedad de Casto Martínez, de estos vecinos, cuyo hecho tugo lugar sobre las doce de la mañana del día 3 del pasado Septiembre, del olivar del Rey, cuyas señas al final se expresarán en la cual he acordado dirigirles la presente, á fin de que se sirvan disponer la captura del antedicho procesado, el cual se cita á la vez y emplaza, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; procediendo también á la busca de dicho burro, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 9 de Septiembre de 1889.—Esteban Salmerón.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

#### Señas del burro.

Negro, un poco blanco por la barriga, entero, pequeño, de cinco años. J—6654

D. Esteban Salmerón y López, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Segunda Nieto Montero, natural de la Fuensanta, vendedora ambulante de quincalla, casada, de veintiséis años de edad, hija de Juan José y de María, para que en el término de diez días, contados del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y siendo habida, se remita á las cárceles de este partido en clase de presa; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 11 de Octubre de 1889.—Esteban Salmerón.—Por mandato de S. S., Juan Román. J—6655

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre homicidio de José Quirós Bravo, cuyo hecho tuvo lugar el día 12 á 14 de Septiembre último en el sitio la Calletana ó Arroyo Navas, término municipal de la villa de Arquillos, en las Chumbras de Mateo Berzosa, ha mandado se expida la presente para que los individuos cuyas señas se expresan á continuación, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 11 de Octubre de 1889.—El actuario, Juan Román.

#### Señas.

Un gitano llamado Juanillo, de diez y siete á diez y ocho años de edad, ojos melados, color moreno, nariz regular, pelo castaño oscuro, vestía camisa blanca en uso bueno, pantalón de tela de verano, iba descalzo, de una estatura regular.

Una gitana, de igual estatura y edad, bastante morena, vestía enaguas de color, de mal uso, pañuelo al talle.

J—6619

#### LA OROTAVA

D. Pedro Machado y Benítez de Lugo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José González Díaz, conocido por González Facundo, hijo de José y de Dominga, natural y vecino de esta villa, de treinta y nueve años de edad, casado, con hijos, aparcerero y sin instrucción, el cual es de estatura alta, pelo negro, frente ancha, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y lleva patilla y bigote; así como á Antonio Pacheco y González, hijo de Manuel y de

Isabel, de esta naturaleza y vecindad, de veinte á veintidós años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción, siendo de estatura regular, delgado, pelo negro, frente regular, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, y lleva un pequeño bigote; cuyos individuos se hallan procesados en causa por resistencia é incendio, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador, y demás que proceda; apercibidos de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que si supiesen el paradero de dichos procesados, los detengan y remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en La Orotava á 26 de Septiembre de 1889.—Pedro Machado.—Por mandato de S. S., Rafael M. Valencia. J—6661

#### LAS PALMAS

D. Tomás de Zárate y Morales, Juez de instrucción accidental del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Camacho Rodríguez, de veintitún años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba corrida del mismo color, ojos pardos, nariz, boca y demás facciones regulares, de oficio zapatero, y vecino de esta ciudad en Tafira, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión y notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le sigue por desacato; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 1.º de Octubre de 1889.—Tomás de Zárate.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—6656

#### LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Manzano, hijo de Roque y de Concepción, natural de Villacarrillo, de treinta y tres años de edad, y Salvador García Fernández, hijo de Manuel y de Isabel, natural de esta ciudad, de treinta y tres años de edad, ambos solteros, mineros, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de esta ciudad á extinguir las condenas que les han sido impuestas en causa por lesiones que se les siguió en este Juzgado.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á la referida cárcel.

Dada en Linares á 10 de Octubre de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandato de S. S., Isidoro Tur. J—6620

#### MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. José Rute y Fores, sin profesión, natural de esta Corte, de diez y nueve años de edad, soltero; sus señas personales son: alto, grueso, buen color, y sus facciones y ropas medianas, que habitó Carrera de San Jerónimo, núm. 20, cuyo domicilio y paradero actuales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1889.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer. J—6621

#### MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que padece Felipe Pérez de la Vara, de setenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, natural de Ciempozuelos, y habitante en la calle de Acuña, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido Felipe Pérez de la Vara, para que en el término de cinco días, á contar desde que el presente edicto sea publicado en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del nuevo Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración acordada en el indicado sumario; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 11 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera. J—6657

#### MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, refrendada por el actuario que autoriza y dictada el día 12 del corriente en los autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad mercantil Villamayor y Rodríguez, con domicilio en esta plaza, calle del Desengaño, números 9, 11 y 13, se hace saber por medio del presente qu

de conformidad á lo dispuesto en el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha fijado el término de veinticinco días para que los acreedores de la expresada razón social presenten á los Síndicos de la quiebra D. Sindulfo de la Fuente y García, D. Cipriano Jiménez Martínez y D. Manuel Cuarental y Andrés, que viven respectivamente en las calles Hita, número 4, bajo; Abada, 19, segundo izquierda, y Caballero de Gracia, 8, entresuelo, los títulos justificativos de sus créditos, y se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, para que en una de las salas destinadas á actos públicos en el Palacio de Justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, tenga lugar la junta de examen y reconocimiento de créditos.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 14 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El actuario, Demetrio Bustamante. 437—P

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Jardón Martínez, de veintitres años, soltero, cocinero, que vivió en la calle del Nuncio, núm. 5, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, presentándole caso de ser habido en este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—6623

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alfonsa Moreno Ramírez, de treinta y un años, soltera, trapera, natural de Villarrobledo, que vivió en la calle de Santiago el Verde, número 8, tercero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que contra ella instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, dejándola, caso de ser habida, en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Octubre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—6624

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Sánchez Franco, alias Curre, cuyas demás circunstancias y paradero no constan, para que comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el Sánchez sobre homicidio; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y traslación á la cárcel de esta ciudad del José Sánchez.

Málaga 10 de Octubre de 1889.—Arturo Torres.—El actuario. J—6625

#### MANACOR

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Margarita Sands, que falleció demente en el Hospital de esta villa, día 16 de Septiembre último, hija de D. José Sands, difunto, ignorándose quién fué su madre y cuáles sean sus parientes, para que los que se crean con derecho á su sucesión comparezcan ante este Juzgado á usarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Manacor á 11 de Octubre de 1889.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó. 438—P

#### MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Calvente, natural y vecino de la ciudad de Almuñécar, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se

le instruye sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del mencionado José Fernández Calvente, y habido que sea, le pongan en esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 11 de Octubre de 1889.—Manuel Coca.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez. J—6658

## MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario de oficio por sustracción de siete reses vacunas, acordó en providencia del día de hoy se cite á Cándido Pérez Meléndez, natural y domiciliado en Torre, Ayuntamiento de Cabrillanes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este repetido Juzgado á rendir declaración, quedando incurso en la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de verificarlo.

Dada en Murias de Paredes á 11 de Octubre de 1889.—El Secretario, Magín Fernández. J—6659

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Baquero Núñez, alias Cristo, natural y vecino de Villa del Prado, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para hacerle saber la pena que le pide el Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo en la causa pendiente contra el mismo por cazar con lazos en vedado; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 8 de Octubre de 1889.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Muela. J—6660

## OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente cédula se cita y llama á D. Jenaro Más y Ureña, vecino de esta ciudad y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 4 de Noviembre próximo, hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado con objeto de asistir á la celebración de juicio verbal, en querrela promovida por D. Juan A. Urria, como representante legal de su hijo menor D. Juan de Dios y D. Rodrigo Uria y Uria por injurias que dicen haberles inferido el D. Jenaro; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Oviedo á 11 de Octubre de 1889.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, P. A. de Nieto, Benigno Vázquez. J—6626

## POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mateos Guerrero, alias Tierra, natural y vecino de Estepa, casado, de treinta y ocho años de edad, posadero en dicha ciudad, estatura buena, grueso, color moreno, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regulares, viste al estilo de su país; y á Antonio Caballero Fernández, natural de Estepa, vecino de Gilena, de cuarenta y cinco años de edad, casado, tratante, estatura alta, color moreno, ojos pardos, buenas carnes, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra ellos y otro me hallo instruyendo por el delito de hurto de caballerías; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Posadas á 11 de Octubre de 1889.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—6627

## PUIGCERDÁ

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de ayer en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de dos fardos de alpargatas, se cita y llama á José Armengón, alias Campdevanol, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, procesado en dicho sumario, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho Ar-

mengón, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 11 de Octubre de 1889.—Euquerio Lueña.—Por su mandado, Francisco Arderius, Escribano. J—6662

## RIBADAVIA

D. Aureliano Fúñez Yáñez, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández González, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villar del Rey, Municipio de Cenlle, cuyas demás señas particulares se ignoran, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de lo criminal, para que dentro de diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, y hora de nueve de su mañana, comparezca en esta sala de audiencia, sita en la plaza Mayor de esta villa, y segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de prestar indagatoria en sumario que contra él y otro instruyo sobre falso testimonio; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á la detención del sujeto referido, caso fuese habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, en la cárcel de esta cabeza de partido.

Ribadavia 10 de Octubre de 1889.—El Juez instructor, Aureliano Fúñez.—El Secretario, Modesto Martínez. J—6663

## SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernabé Torres Corrales, hijo de Bernardo y de Isabel, de treinta años de edad, natural de Algotocín, vecino de La Línea, casado, con un hijo, zapatero, con instrucción, estatura regular, color claro, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo ídem, bigote ídem, cojo de la pierna derecha; viste terno de lana azul, camisa blanca, zapato de becerro negro y gorra negra, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga, se presente en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que le resulta en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á esta cárcel del mismo con las seguridades convenientes.

San Roque 9 de Octubre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—6664

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo López Mateo, natural de Los Barrios, vecino de esta ciudad, con residencia en Puente Mallorga, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Catalina, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por robo.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á esta cárcel del mismo con las seguridades convenientes.

San Roque 9 de Octubre de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—6666

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Ramón Alvarez Delgado, hijo de Ramón y Francisca, natural de Ecija, de cuarenta y tres años de edad, casado, albañil, domiciliado en esta capital, calle Aceituno, 6, de estatura regular, delgado, moreno, barba poblada, y vistiendo con blusa negra, sombrero ancho negro y pantalón color claro de lana, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, principal, ó en la cárcel del partido, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un tablón; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca, y logrado, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 11 de Octubre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, José Gutiérrez. J—6665

## SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco García López, alias Uriquío, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Alhóndiga, 27, soltero, herrero, de diez y seis años, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo y otro

se instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea, lo constituyan en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 12 de Octubre de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Carrión. J—6667

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez Escoto, hijo de José y de María, natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de San Isidoro, que dice habitar calle de las Virgenes, núm. 11, casado, albañil y de treinta y ocho años de edad, el cual es alto, delgado, moreno, poca barba, y viste blusa clara, pantalón oscuro de lana y sombrero negro, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital, para que quede á disposición de este Juzgado por su falta de comparencia los días que se le señalaron; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial para en caso de tener conocimiento del paradero ó domicilio actual del Martínez Escoto, lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con el fin acordado; pues así lo tengo mandado en auto que he dictado en este día decretando su prisión en la causa que se le sigue en este Juzgado por estaña.

Dada en Sevilla á 10 de Octubre de 1889.—Mariano Luján y Tejada.—José Marchena. J—6668

## SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en la causa que se sigue por la desaparición del vecino de Burguillos, José Cuesta Sosa, el cual es de nación portuguesa, como de cuarenta años de edad, tuerto de un ojo, de estatura regular, y viste ropa clara, se cita y llama á dicho individuo, así como á cuantas personas tengan conocimiento de su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Huelva, Badajoz, Cádiz y esta capital, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 9 de Octubre de 1889.—El actuario, Juan Romero. J—6629

## SOLSONA

D. Juan de Temple y Blein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que armados de una escopeta y una pistola de dos cañones salieron á robar á tres viajeros á la hora de tres á cuatro de la tarde del día 29 de Septiembre último, en el sitio llamado Aubaga del Puig, distrito municipal de Gosol, ambos de unos treinta treinta y cinco años de edad, de estatura regular el uno, delgado, de color moreno, barba muy recortada, viste pantalón y blusa azul con rayas blancas, cachucha y alpargatas abiertas, y el otro más bien bajo que alto, delgado, moreno, afeitado, y viste pantalón de pana negra, blusa azul, cachucha y alpargatas abiertas, cuyos domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que les resultan en méritos del sumario que por el indicado hecho me hallo instruyendo; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio marcado por la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca y detención de dichos desconocidos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Solsona á 10 de Octubre de 1889.—Juan de Temple y Blein.—Por mandado de S. S., Antonio Ceriola, Escribano. J—6628

## ZARAGOZA—SAN PABLO

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se ha acordado citar á los Escribanos D. Antonio Perales, D. Juan Domingo Ambró, D. José Colomer, D. José Barrau, D. Pedro Carrillo, D. Toribio Hernández, D. Hilario de Larriba, el Abogado D. Pascual Saball, y al Párroco D. Pedro Chinestra, y caso de que éstos hubieren fallecido, se cita á sus herederos, para que en el término de quince días comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á percibir los derechos ó cantidades que tienen devengadas en causa contra Doña María Pilar Jimeno sobre estelionato; apercibiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo ingresarán las aludidas sumas en la Caja de Depósitos, y una vez pasado el plazo prevenido por la ley sin hacer reclamación alguna, serán adjudicadas al Estado.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido y firmo el presente en Zaragoza á 9 de Octubre de 1889.—El Escribano, José Guitarte. 431—P

NOTICIAS OFICIALES

San Francisco de Paula

SOCIEDAD MINERA

A la una de la tarde del día 30 de Noviembre del presente año se celebrará en Sevilla, y en el domicilio social, Puente y Pellón, 16 y 18, junta general ordinaria de señores accionistas, á quienes se convoca para que se sirvan concurrir á la misma.

Sevilla 8 de Octubre de 1889.—El Director gerente, Antonio S. Puente. X—513

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 16, Día 17. Includes entries for Deuda perpetua, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE OCTUBRE DE 1889

Table showing exchange rates for Deuda perpetua, Fondos español-les, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'68 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'95 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Orense, León, Pontevedra, San Sebastián, Barcelona, Coruña y Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for Vacas, Carneros, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'23 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cént.;. Lists revenue for Toledo, Segovia, etc.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 47 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices in pesetas.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, etc.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR. Lists prices in pesetas and gold.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

San Lucas, Evangelista, y San Pablo de la Cruz, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Alemanes.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan á la misa á grande orquesta.—Los baturros.—De Madrid á Paris.—La Chichinera.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Primera serie.—Los hugonotes.—El primer choque.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—A casarse tocan á la misa á grande orquesta.—Las hijas del Zebedo.—Buenos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Los embusteros.—Imprenta y litografía (estreno).—Los invitales.—El año pasado por agua.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Turno impar.—La fuerza de la conciencia.—Mi misma cara.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Cádiz.—Estudiantina.—Plato del día.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.